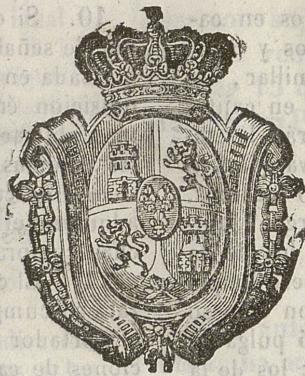


Núm. 128.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Octubre de 1853.

## ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 186.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

A poco de publicada en el Boletín oficial número 116 la circular de este Gobierno sobre reintegro de los Pósitos, han acudido á mi Autoridad diferentes deudores pidiendo moratorias, que de concederse en los términos en que se solicitan, era necesario renunciar á ver reconstituidos unos establecimientos del mas alto interés para los pueblos. En su vista, y desestimando dichas solicitudes, reitero á los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de la circular citada, para lo que no omitirán diligencia alguna.

La tibieza de muchos Ayuntamientos y el abandono de otros, han hecho desaparecer de algunas localidades el caudal de sus Pósitos, viniéndose en algunas figurando un capital ficticio, al cual se agregan creces que en realidad tampoco existen. Para prevenir los resultados de tal superchería, y evitar que vaya extinguiéndose en su totalidad un capital destinado á remediar desgracias públicas ó privadas, advierto á los Alcaldes que á luego de verificado el reintegro en los términos que se figura en los estados que diariamente recibo, dispondré se gire una visita en que se comprueben las existencias, alejándose así toda incertidumbre respecto al remedio de males que pueden ocurrir y afectan profundamente á un crecido número de familias.

Valladolid 21 de Octubre de 1853.—Francisco del Busto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Habiendo de darse principio por esta Administracion en el mes de Noviembre próximo á la formacion de la matrícula de Subsidio industrial y de comercio de esta Capital para el año de 1854; hago saber á todos los que ejerzan alguna industria, profesion, arte ú oficio de los sugetos á esta Contribucion, que antes del día 15 de dicho mes presenten en esta Oficina la declaracion prevenida en los artículos 13, 19 y 33 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, expresando en ella si son nuevos inscriptos, la clase de industria que van á ejercer, y si ya están matriculados, las alteraciones que hayan de sufrir sus clases. Los que no presenten dicho documento en el término prefijado serán comprendidos en la misma clase que lo han sido en la matrícula del corriente año, sin perjuicio de los procedimientos á que contra ellos haya lugar en el caso de deber pagar mayor cuota, segun lo prevenido en el artículo 45 del citado Real decreto. Valladolid 20 de Octubre de 1853.—Francisco Lavínay.

## DIRECCION GENERAL DE FABRICAS

DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el día 1.º de Noviembre próximo, el surtido de cigarros habanos elaborados en la Isla para el consumo de la Península é Islas Baleares.*

- 1.ª La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el 1.º de Noviembre del corriente año hasta igual día y mes de 1858, el surtido de la Península é Islas adyacentes de los cigarros habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.
- 2.ª Los cigarros serán de las siete clases siguientes:
  - Primera. Regalía imperial.
  - Segunda. Id. superior.
  - Tercera. Id. comun.
  - Cuarta. Media regalía.
  - Quinta. Panetelas.
  - Sexta. De Doma.
  - Y sétima. De marca comun.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarros cada una: los terceros y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad en cada millar, los quintos y sextos en cajitas de 250, y los séptimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cinta, y estarán envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10.000 cigarros.

3.<sup>a</sup> Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de  $22\frac{1}{2}$  libras cada millar: los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo, y 14 libras de peso limpio por millar: los de la tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar: los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar: los de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar: los de la sexta 3 pulgadas 10 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar; y los de la séptima 4 pulgadas 10 líneas, y  $7\frac{1}{2}$  libras de peso cada millar.

4.<sup>a</sup> Todos los cigarros han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la Vuelta de Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboración, y con la precisa circunstancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo y colorado, claras y entre claras, con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarros, arregladas á las condiciones anteriores, estarán de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia de la Habana, en todas las fábricas de tabacos de la Península y en la Direccion general del ramo desde el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

5.<sup>a</sup> Los cigarros de las referidas siete clases pagarán á su exportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella isla.

6.<sup>a</sup> El contratista se obligará á entregar el número de millares de cigarros de cada una de las clases dichas que le pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de seis meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta corte un representante con quien se entienda la misma Direccion general para que no haya excusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.<sup>a</sup> Las entregas se efectuarán en las fábricas del litoral que la Direccion general del ramo designe, y los reconocimientos para su admision con arreglo á las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> se harán en las mismas por sus Administradores, Jefes ó Inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los Contadores, del contratista, ó de quien legalmente le represente, y del escribano del establecimiento, que librará los correspondientes testimonios. La Direccion general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presencien los reconocimientos siempre que lo juzgue conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fábricas se den por recibidas de los cigarros que se las consignen serán de cuenta del contratista.

8.<sup>a</sup> Los reconocimientos se practicarán abriendo todas las cajitas, á fin de cerciorarse de que el contenido está arreglado á las condiciones estipuladas, desechándose las que no las reunan. Las cajitas abiertas se volverán á cerrar, poniéndolas una faja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica recibidora. Si los cigarros no fuesen de recibo, se obligará el contratista á extraerlos fuera del reino en el término de dos meses, acreditando con certificacion del Cónsul español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese á la extraccion de los cigarros no admitidos el pago del derecho de regalia, podrá optar por este, pasando las cajitas desechadas á la Administracion de Rentas estancadas con su correspondiente factura para la imposicion y pago del citado derecho.

9.<sup>a</sup> La Hacienda pública satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre el Tesoro á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentacion en la Direccion general del ramo, de los certificados de recibo que expidan los Contadores de las fábricas con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de los Administradores Gefes de las mismas. Los certificados se expedirán sin demora en papel del sello 4.<sup>o</sup>, y sus duplicados en el de oficio, y contendrán el número de millares de cigarros presentados, recibidos y desechados, con la liquidacion del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10. Si el contratista faltase á las entregas de los cigarros que le señale la Direccion general del ramo con la anticipacion marcada en la condicion 6.<sup>a</sup>, queda esta facultada para su adquisicion en cualquier punto y por cualesquiera medios, sin mas obligacion que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo, así el exceso de precio á que se adquiera el género reclamado, como los demás gastos que dichas compras causen á la Hacienda.

11. El contratista á favor de quien recaiga la subasta, afianzará su cumplimiento con cuatro millones de reales en títulos al portador de la Deuda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carreteras, que serán depositados en la Caja general de Depósitos y de los cuales no podrá disponer hasta la terminacion del contrato. El documento que libre dicha Caja en crédito de haber recibido aquel depósito, se conservará en la Direccion general del ramo para devolverlo al contratista, fenecida que fuese la obligacion que contrae.

12. No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Direccion general de Depósitos haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se les devolverá en el acto si no se admiten sus proposiciones.

13. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo venidero en la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritos.

14. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo que marcará el Gobierno antes del 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo á cada una de las clases de tabacos que se contratan.

15. Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadores, han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguna de ellas, arreglándose en un todo al modelo que á continuacion se copia. La fraccion menor que se admitirá será de un cuartillo de real.

#### Modelo de proposicion.

D. . . . ., vecino de . . . . ., ó á nombre de D. . . . ., se compromete á entregar en las fábricas de tabacos del litoral de la Península que la Direccion general del ramo le señale, el número de millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Direccion le reclame para el surtido y consumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber: Imperiales. . . . . millar. Regalia. . . . . millar &c., ó con la mejora de . . . . . rs. . . . . cuartillos millar sobre los precios de . . . . . marcados por el Gobierno á cada una de dichas clases.

#### Fecha y firma del licitador.

16. Toda proposicion que no esté redactada con arreglo á lo que se previene en la condicion anterior y modelo, será desechada en el acto.

17. En dicho dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo desde las doce á la una de su tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion 13 y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos, numerándose conforme se vayan recibiendo. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse éstos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion de la Caja de depósitos, haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales de vellon en títulos al portador del 3 por 100, ó en acciones de carreteras, para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

18. Examinados los pliegos por el orden de su admision, y publicado su contenido, quedará desde luego admitida la proposicion mas beneficiosa que resulte para la Hacienda, y

adjudicado el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M.

19. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales siendo las mas beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion, admitiendo pujas á la llana solamente á los que las hubiesen suscrito, cerrándose el remate en la postura que no fuese mejorada en el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningun género sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya.

20. La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

22. El mismo se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, con arreglo á lo que se dispone en el artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1852, y 2.º de la instruccion aprobada para su cumplimiento de 15 de Setiembre del referido año.

Madrid 1.º de Mayo de 1853. = Está rubricado. = Buena-ventura Carlos Aribau.

Madrid 1.º de Mayo de 1853. = S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede. = Bermudez de Castro.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Por Real órden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la isla, que deberia tener efecto en la misma el dia 1.º de Noviembre próximo se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

- 1200 rs. vn. para cada millar de regalía imperial.
- 900 rs. id. la superior.
- 600 rs. id. la comun.
- 600 rs. id. la media regalía.
- 500 rs. id. las panetelas.
- 360 rs. id. la de dama.
- Y 440 rs. id. la marca comun denominada Lóndres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condicion tercera del pliego de condiciones publicado en la GACETA del dia 14 de Mayo del corriente año, señalada con el núm. 134, se rectifique el peso limpio de las clases 5.ª y 6.ª, designando á la primera, ó sea la de panetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaron.

Para su cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la GACETA oficial y Boletin de las provincias, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los pliegos que han de servir de base para esta subasta, la que tendrá efecto el dia 30 de Noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento.

Madrid 7 de Octubre de 1853. = Juan de la Cuadra.

*Ayuntamiento constitucional de Encinas.*

Esta Corporacion Municipal que presido ha tenido á bien señalar el dia 30 de Octubre próximo de ocho á nueve de su mañana el remate de los derechos sugetos á la Contribucion de Consumos de esta villa para el año próximo venidero de 1854 en la Casa Consistorial de la misma, bajo las condiciones y el tipo de cada una de sus especies, y con la venta exclusiva al menor de las mis-

mas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla hasta su remate en la Secretaría de dicha Corporacion. Encinas 15 de Setiembre de 1853. = El Alcalde, Nicolás Molinos. = P. A., Tomás Aparicio, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Encinas.*

Con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, ha acordado esta Corporacion que presido señalar el primer remate en arriendo del Molino de los Propios de esta villa para todo el año próximo venidero de 1854 el Domingo 30 de Octubre próximo en la Casa Capitular de la misma de nueve á diez de su mañana, y para su segundo remate el dia 6 de Noviembre próximo á dicha hora, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion en el expediente de su razon. Encinas 15 de Setiembre de 1853. = El Presidente, Nicolás Molinos. = P. A., Tomás Aparicio, Secretario.

*Alcaldía constitucional de la Zarza.*

Los derechos sugetos sobre las especies de consumos se arriendan para el año de 1854, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y con sujecion á los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos del vino. . . . .	1650
Por los de aguardiente y licores. . . . .	200
Por los de aceite de oliva. . . . .	400
Por los de carnes en vivo y muerto. . . . .	800
Por los de vinagre. . . . .	10
Por los de jabon. . . . .	90
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>3050</b>

Los remates tendrán lugar en los dias 28 de Octubre y 5 del próximo Noviembre de diez á doce de sus mañanas respectivas y local de la Sala Consistorial. La Zarza 4 de Octubre de 1853. = El Alcalde, Francisco Hernaiz, = Manuel Diaz, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Alaejos.*

Por disposicion del Ayuntamiento se arriendan en pública subasta los derechos de las especies de consumos para el próximo año de 1854, que á continuacion se expresan:

Por los derechos de carne de vaca, carnero y res menuda. . . . .	13473
Id. los de aceite de oliva. . . . .	7709
Id. los de jabon. . . . .	2148

Cuyos remates tendrán lugar sin la exclusiva, como pueblo mayor de 500 vecinos, en los dias 30 de Octubre próximo y 6 de Noviembre siguiente de once á doce y media de su mañana en la Sala Consistorial, conforme á los pliegos de condiciones que obran en el expediente. Alaejos 29 de Setiembre de 1853. = El Presidente, Justo Gonzalez. = P. A. D. A., José Leonardo Gomez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.*

Esta Corporacion ha acordado proceder al arriendo de los derechos de las especies sugetas á la Contribucion de consumos en el año próximo de 1854, con la venta exclusiva al

por menor, sirviendo de tipo las cantidades siguientes, en las que se incluye el aumento del 3 por 100.

	<i>Reales mrs.</i>
Por los derechos del vino con dicho aumento. . . . .	659..
Por los de vinagre. . . . .	8..
Por los de aguardiente. . . . .	163..
Por los de aceite de oliva. . . . .	179..
Por los de jabon. . . . .	124..
Por los de tocino. . . . .	235.. 12
Por los de carne de vaca inclusos menudos y despojos. . . . .	235.. 12
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1603.. 24</b>

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial de este pueblo los dias 30 del corriente mes de Octubre y el 6 de Noviembre próximo á la hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si en la del 30 no se presentase proposicion que cubra las cantidades señaladas en todos los ramos ó alguno de ellos se considerará como primera subasta, para los que se hallen en este caso, la del dia 6, en la que se admitirá proposiciones que cubran las dos terceras partes del encabezamiento expresado, en cuyo caso se verificará una tercera subasta el dia 13 del mismo Noviembre á la misma hora y en el mismo local para admitir las mejoras que con arreglo á instruccion se hicieren á la cantidad que hubiere quedado en el remate anterior. Matilla de los Caños 7 de Octubre de 1853. = El Alcalde Presidente, Patricio Méndez. = Por su mandado, Mariano Gonzalez, Secretario.

*D. Pedro Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Simancas.*

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública subasta los derechos de los consumos que se expresan para el año próximo de 1854, bajo las condiciones establecidas que aparecen de los expedientes de su razon y con sujecion á los tipos de su encabezamiento que son los siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos de aguardiente y licores. . . . .	300
Por los de aceite de oliva, jabon y vinagre. . . . .	3000
Id. por los de carnes. . . . .	3500

Los remates tendrán lugar en esta Sala Consistorial á las diez de la mañana el primero el Domingo 30 del actual, y el segundo el siguiente 6 de Noviembre próximo. Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán enterarse de los expedientes instruidos que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Simancas 9 de Octubre de 1853. = El A., Pedro Herrero.

*Alcaldía constitucional de Rábano.*

Esta Corporacion ha deliberado en sesion de hoy arrendar para todo el próximo año inmediato los artículos de consumo de especies determinadas de este pueblo, y se hallan señalados para verificarlo los dias 30 del actual, 6 y 14 del próximo Noviembre en la Casa de este Ayuntamiento y hora de las nueve de la mañana de cada dia: las condiciones y demas estarán de manifiesto en el acto; y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta en el Boletín oficial. Rábano 12 de Octubre de 1853. = El T. A., Andrés Baldezate. = Juan Cano, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Rábano.*

Para el dia 30 del actual á las nueve de su mañana y en la Casa Consistorial de este pueblo se verificará el primer acto de remate al arrendamiento de la caza del monte y fincas de Propios de este pueblo, incluidos los baldíos, para el año inmediato de 1854, y como segundo y acto final el 10 del próximo Noviembre, bajo de las condiciones que se manifestarán. Rábano 12 de Octubre de 1853. = El T. A., Andrés Baldezate. = Juan Cano, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Mojados.*

Rectificado el Padron de la riqueza territorial y pecuaria de esta villa para la derrama de la Contribucion de la misma para el año de 1854; el Ayuntamiento ha dispuesto esté de manifiesto en su Secretaría para oír de agravios por el término de ocho dias pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion. Mojados 14 de Octubre de 1853. = El A. C. P., Juan Manuel Arévalo. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aguasal y Caserío de Ordoño.
- Castrejon.
- Encinas.
- San Pelayo.
- Torreçilla de Torre.
- Valdestillas.
- Valviadero.
- Villanueva de San Mancio.
- Villaco.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Ferro-carril de Alar á Santander.*

Con el fin de salvar las dificultades que pudieran ocurrir á los Señores accionistas de esta capital y su provincia, habiendo de percibir en Santander los intereses que corresponden á la cantidad satisfecha por el 1.º y 2.º dividendo pasivo de sus acciones, devengados en la anualidad y semestre que señalan los anuncios publicados en los Boletines números 87 y 123 de este año, el Señor Director-gerente de la Empresa, ha dispuesto que el pago, respecto de aquellos que quieran cobrar en esta Ciudad, se verifique en la Casa-Comercio de los Señores Semprum hermanos. Al efecto es indispensable que se sirvan avisarlo al que suscribe para que pueda pedir á la Direccion las carpetas de liquidacion oportunas. Valladolid 21 de Octubre de 1853. = Manuel Nieto.

En la tarde del 16 del presente mes se perdió una burra de pelo negro, con lunares en la parte del aparejo, esquilada la carona, estatura cinco cuartas y media, cerrada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar razon á Manuel Moyano, vecino de la villa de Serrada, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Se venden 52 fanegas 7 celemines de tierra que radican en los términos de la villa de Torrelobaton y de los pueblos limítrofes de Torreçilla y San Pelayo. Quien quisiere interesarse en su adquisicion, puede conferirse con su dueño residente en esta Ciudad, calle de la Lenceria núm. 2.º